



**Declarativo verbal de pertenencia: 08001-40-53-003-2017-00840-00.**

**Demandante: MIGUEL FRANCISCO RAMIREZ CHOPERENA.**

**Demandado: RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON - ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACARRO**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento de la inspección judicial fijada para el día de mañana y así mismo, el perito LISANDRO BLANCO, informó al Despacho que la parte demandante no canceló los gastos provisionales ordenados en el auto de 05 de noviembre de 2021, dispuestos para la realización del dictamen pericial. Sírvese resolver. 24 de enero de 2022.

Elba Margarita Villa Quijano  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Enero (24) de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte la solicitud de aplazamiento de la audiencia e inspección judicial programada para el día de mañana, presentada por el apoderado demandante, como quiera que en el inmueble objeto de la misma, se encuentran personas que presentan sintomatología relacionada con el virus Covid -19.

Así las cosas, tomando en consideración que se trata de la audiencia inicial, se dará en consecuencia aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual establece que si la parte y su apoderado, o sólo la parte presenta excusa con anterioridad a la audiencia, y el juez la acepta, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, previniéndose que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En consecuencia, teniendo en cuenta que son excusas válidas, se procederá a aceptar la justificación y por consiguiente señalar nueva fecha de audiencia e inspección judicial para el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 a.m., como se dirá en la parte resolutive de la presente providencia.

Ahora bien, de acuerdo con la información rendida por el Perito arquitecto designado en el presente proceso, mediante el cual señaló que la parte demandante no suministró los gastos provisionales ordenados mediante auto de 05 de noviembre de 2021, a fin que el experto pueda proceda a elaborar y rendir el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de las pretensiones de la demanda y obligatorio en éste tipo de procesos, so pena de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el inciso 2o del artículo 15 de la Ley 1562 de 2012.



Pues bien, La Ley 1561 de 2012, instauró un nuevo "proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición"<sup>1</sup>

Esta Ley estableció unos requisitos especiales, que debe cumplir quien pretenda por esta vía, adquirir un bien por prescripción o sanear la titulación, así mismo se estableció un procedimiento especial, por el cual se tramita este proceso.

Dentro de los mencionados requisitos, en tratándose de procesos de pertenencia tramitados bajo la Ley 1561 de 2012, el artículo 15 dispone:

***“ARTÍCULO 15. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN.*** *Cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, el juez dentro de los tres (3) días siguientes, fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes.*

***Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo. El demandante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento. El Juez las evaluará y determinará si se fija nueva fecha y hora o se archiva la actuación. En caso de no encontrar razones justificativas, el Juez sancionará al demandante con multa equivalente al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) a favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente sin perjuicio de que se pueda presentar nueva demanda.***

***PARÁGRAFO 1o.*** *Salvo en los casos previstos en el inciso final del artículo 12, el juez que practica la audiencia, se asesorará y acompañará de perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación.*

***PARÁGRAFO 2o.*** *La identificación física de los inmuebles se apoyará en los informes a que se refiere el inciso final del artículo 12, o en planos georreferenciados, con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional. Para los inmuebles rurales si no fuere posible se hará mediante presentación de un plano en el cual se determine la descripción, cabida y linderos, elaborado por la autoridad catastral o por un topógrafo, agrimensor o ingeniero con matrícula profesional vigente.*

***PARÁGRAFO 3o.*** *Si en la diligencia de inspección judicial el juez encuentra que el inmueble no reúne las condiciones establecidas en los numerales 1 a 8 del artículo 6o, ordenará el archivo del expediente y compulsará copias a las autoridades competentes.” Negritas del Despacho.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar el día 29 de marzo de 2022 a las 09:30 a.m. como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.; misma fecha en que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio para la que se asesorará y acompañará de perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación y se procederá además en lo pertinente y de ser posible se agotará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia a excepción de la diligencia de inspección judicial, se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se les solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

**TERCERO:** Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por "LIFESIZE" y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo."

**CUARTO:** Requírase a la parte demandante, para que proceda con la consignación de los gastos provisionales al auxiliar de la justicia LISANDRO BLANCO ARIZA, suma equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500. 000.00), que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, con el archivo de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.



**QUINTO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1bc509246fa1732286e8508244305843f69482da82ac5dbdaddde61fa8cbcc0**

Documento generado en 24/01/2022 07:17:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**